

RESOLUCION N°: 303/01

ASUNTO: Acreditar la carrera de Especialización en Calidad en la Construcción, Universidad Nacional de General San Martín, Escuela de Posgrado. INCALIN - Instituto de la Calidad Industrial (UNSAM - INTI)

Buenos Aires, 29 de agosto de 2001

Carrera N° 2.514/00

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Calidad en la Construcción, Universidad Nacional de General San Martín, Escuela de Posgrado. INCALIN - Instituto de la Calidad Industrial (UNSAM - INTI), los informes de la visita de constatación y del Comité de Pares, y lo dispuesto por la Ley 24.521, la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION 1168/97, la ORDENANZA N° 004 – CONEAU – 99 y la RESOLUCION N° 380 - CONEAU – 99, y

CONSIDERANDO:**1. Aspectos generales e institucionales:**

La carrera constituye una propuesta académica, científica y profesional que se considera adecuada y sus objetivos son congruentes con los planteados por la institución.

Se han desarrollado convenios con organismos de comprobada jerarquía técnica y académica que están vinculados con la temática, asegurando y comprometiendo recursos humanos y materiales, tal es el caso del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI). Las previsiones económico financieras aseguran la sustentabilidad y el funcionamiento eficaz.

2. Organización y desarrollo de la carrera:

Se ha definido una estructura organizativa, administrativa y de gestión congruente, que resulta apropiada para los fines que se pretenden alcanzar. Además, existen mecanismos de conducción, supervisión y seguimiento que garantizan la continuidad de esta especialización.

El director tiene un perfil adecuado en lo profesional y en lo académico puesto que está relacionado con la temática. Posee un título equivalente al que otorga la carrera y su dedicación es correcta para las necesidades de la propuesta.

El Comité Académico está conformado por personas con un satisfactorio perfil técnico, profesional y académico y de gran pertinencia para los contenidos temáticos planteados en el programa.

3. Plan de estudios y perfil de la carrera:

Los contenidos del plan de estudios se corresponden con los criterios básicos de la disciplina para la formación en la especialidad propuesta. La carga horaria cumple con lo establecido en la Resolución MCE N° 1168/97 y se la considera satisfactoria para lograr los objetivos planteados.

Sin embargo, en lo referente a aspectos metodológicos, y teniendo en cuenta que el graduado esencialmente deberá actuar profesionalmente, se considera que las actividades teóricas y prácticas no se encuentran equilibradas. No se incluyen actividades de taller o actividades prácticas, lo cual no se considera adecuado puesto que resulta de suma importancia para el profesional. El curso de Gestión Ambiental se desarrolla con una carga horaria reducida.

De todas maneras, se considera que los programas de las asignaturas se han elaborado adecuadamente; teniendo en cuenta los objetivos y el desarrollo de los contenidos. Se han previsto, según carácter opcional, dos líneas en referencia a Auditoría y Gestión Ambiental.

4. Tesis o trabajos finales:

Las condiciones previstas para la graduación son adecuadas, requiriendo la instancia de realización de un trabajo final con carácter integrador. También se hace mención a una actividad de evaluación teórico práctica que se desarrolla en una semana, sobre la cual no se hacen precisiones.

5. Cuerpo académico:

El cuerpo académico responde a las exigencias requeridas para el desarrollo de esta especialización, tanto en sus aspectos cuali como cuantitativos. Las actividades de investigación y transferencia desarrolladas por sus integrantes son de plena incumbencia para el desarrollo de la carrera y se realizan en su mayoría en el INTI.

Los mecanismos de designación y evaluación de los docentes son adecuados. Se desarrollan “talleres de reflexión” como instancias de mejoramiento del posgrado.

6. Actividades científico-tecnológicas y de transferencia:

Las actividades científico-técnicas, desarrolladas en el ámbito del INTI, son pertinentes al desarrollo de la carrera. Además, es acertada la previsión acerca de la participación de los alumnos.

7. Alumnos y graduados:

Las exigencias de admisión son adecuadas para el cumplimiento del objetivo de la carrera y el número de ingresantes es compatible con el diseño de la carrera. Dado que se trata de una carrera nueva, no es posible evaluar la tasa de egresados.

8. Infraestructura y equipamiento:

La actividad se desarrolla en ámbitos debidamente identificados y equipados. La circunstancia de que las actividades se desarrollen en el Parque Tecnológico Miguelete (INTI) asegura contar con los espacios, equipos y tecnología, biblioteca y centro de documentación adecuados para las actividades programadas.

En resumen, la presentación se apoya principalmente en un cuerpo académico con formación y experiencia relacionada con el tema de la carrera y el apoyo básico que significa el prestigio de las instalaciones y equipos del INTI. También avalan la propuesta las relaciones y el apoyo que significan los convenios suscritos con instituciones extranjeras.

El plan de estudios responde a una demanda del ámbito técnico local, entendiéndose que como resultado se contará con profesionales capaces de enfrentar dicha demanda.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- ACREDITAR la carrera de Especialización de Calidad en la Construcción, Universidad Nacional, Escuela de Posgrado. INCALIN - Instituto de la Calidad Industrial (UNSAM - INTI), por un periodo de 3 años.

Artículo 2°.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como Cn.

Artículo 3°.- RECOMENDAR:

- Se equilibren los aspectos teóricos y prácticos de los programas.
- Se definan con precisión las características de la evaluación teórico-práctica.
- Se aumente la carga horaria del seminario de Auditoria Ambiental.
- Se asegure la vinculación de los alumnos a las tareas de investigación y transferencia lo que proveerá una visión más amplia de la especialidad.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, archívese.

RESOLUCION N° 303 – CONEAU – 01